

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 15525 del 22 de septiembre de 2022, mediante Auto AU – 03765 del 27 de septiembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **JAIME VARGAS CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.333, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2815, denominado Tierra Fría, ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que en cumplimiento al Auto AU – 03765 del 27 de septiembre de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 01 de noviembre de 2022, de la cual se generó el oficio con radicado CS – 11583 del 10 de noviembre de 2022, comunicado el día 10 de noviembre de 2022, informándole al señor Vargas que de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y a la verificación realizada en el sistema de información geográfico de Cornare no fue posible identificar el FMI N° 028-2815 ya que las coordenadas correspondían a los predios identificados con FMI N° 028-6374, 028-5494 y 028-5495.
5. Que en atención al requerimiento formulado mediante oficio con radicado CS – 11583 del 10 de noviembre de 2022, el señor Vargas aportó mediante radicado CE – 18354 del 16 de noviembre de 2022, escrito aclaratorio y anexó a este los respectivos certificados de tradición de los predios antes mencionados, acreditando además ser el titular, estar activos y corresponder con las coordenadas tomadas en campo.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 07305 del 18 de noviembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita a los predios y a la fuente hídrica de donde se establecerá el punto de captación, se verifican las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas, en la diligencia participan Wilson Cardona Álvarez, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Carlos Mario Sánchez. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía que conduce de Sonsón al Municipio de la Union en el sector conocido como Villa Ofelia se toma vía carretable, 300m antes del predio de Westfalia se toma bifurcación 500m hasta el predio del interesado. El predio se enmarca dentro del POMCA del Rio Arma en sub-Zonas de uso y manejo agrosilvopastoril y sin restricción ambiental para desarrollar la actividad., según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agropecuario y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de aguacate, las viviendas permanecen sin habitar y solo ingresa personal transitorio en épocas de cosecha, se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas. Posee pozo séptico en la vivienda. (ver anexos determinantes Ambientales)

3.3 Por tratarse de actividad agrícolas de cultivo de aguacate se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende, es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.

3.4 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés, N/A.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a. Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Dragos	01 de noviembre de 2022	Reparto de Caudales	1.54	1.16
Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.					
Sitios con buena cobertura vegetal en altos estados sucesionales con guaduales					

b. Obras para el aprovechamiento del agua: En ambas fuentes

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: Tanques de 1000 litros en cada fuente Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
---	---------------------------------------	------------------------	---	-------------	--------------------------------	---

	TIPO CAPTACIÓN	
	Cámara de toma directa	X
	Captación flotante con elevación mecánica	
	Captación mixta	
	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?)	
	Área captación (Ha)	17
	Macromedición	SI _____ NO <u>X</u> _____
	Estado Captación	Bueno: _____ Regular: <u>X</u> _____ Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____ NO _____
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____ NO _____

c. Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120l/persona/día	1	10	0	0.0139	30	Los Dragos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0139		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO (EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 litro/árbol/día	4	Permanente de Aguacate 1300 arboles	CACHO Y POMA		80	50	0.0127	Los Dragos
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.0127					

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Total, a conceder de la fuente Los Dragos 0.0266 l/s, los cuales equivalen a 2300 litros diarios

Para lo cual se recomienda implementar sistemas de almacenamiento para garantizar la continuidad del servicio y el abastecimiento diario de lo requerido.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:



Sitio de captación artesanal con desarenador

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – **07305 del 18 de noviembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que con la finalidad de evitar confusiones a futuro, es menester indicar que de acuerdo a las consideraciones plasmadas en el presente acto administrativo, si bien el trámite ambiental inició sólo en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2815 una vez realizadas las correspondientes evaluaciones técnicas a que había lugar se pudo evidenciar que la actividad económica del predio denominado “Tierra Fría” se desarrolla en los predios identificados

con FMI N° 028-6374, 028-5494 y 028-5495, los cuales fueron aportados al presente trámite acreditando además ser el señor Vargas el titular de los mismos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAIME VARGAS CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.333, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-6374, 028-5494 y 028-5495, ubicados en la vereda Aures del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Tierra Fria	FMI:	028-5494, 028-5495, 028-6374	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	17	46.4	5	48	42.5	2342	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	Los Dragos	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z				
				-75	16	32.9	5	45	31.8	2580	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Domestico									0.0139	
2	Riego									0.0127	
Total caudal a otorgar de la Fuente Los Dragos (caudal de diseño)									0.0266		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.0266		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JAIME VARGAS CHAUX**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Los Dragos", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JAIME VARGAS CHAUX**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **JAIME VARGAS CHAUX**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profririó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.40852.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 23/11/2022.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.